

CARTA DE RECTIFICACION

Lima, 29 de marzo de 2007.

Señores:
CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA.
Presente.-

Tengo a bien comunicar que los días 27 y 28 de marzo del presente fueron publicadas en el diario "El Comercio" informaciones de tono agravante contra el suscrito, presidente de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, las cuales se intitulaban, respectivamente: "DOS VOCALES SE INHIBEN Y RETRASAN DESALOJO DE LOS INVASORES" y "VOCAL BIAGGI PUDO SEGUIR EN EL CASO SANTA ANITA". En dichas notas se emiten comentarios de tipo insinuante como: *"el caso judicial del invadido mercado de Santa Anita ya cobra ribetes de escándalo"*, *"(...) ahora con la extraña inhibición de los dos vocales el voluminoso expediente del proceso deberá ser derivado a otro tribunal para que decida si se confirma la condena que se impuso a Balbín Cóndor"*; *"(...) El cuestionado vocal superior Julio Biaggi Gómez no tenía que inhibirse de evaluar y decidir si confirmaba la condena (...) así informaron fuentes judiciales allegadas al proceso (...) las mismas fuentes dijeron que Biaggi no debía inhibirse, pues los condenados no lo iban a recusar"*.

Respecto de tales informaciones inexactas cabe señalar: *en primer lugar*, que si el suscrito hubiera tenido algún interés de favorecer a alguna de las partes el camino era muy simple: *continuar con la tramitación de la causa*. Sería totalmente ilógico y absurdo inhibirme para favorecer a alguna de las partes. Es más, al haber ventilado claramente con anterioridad mi posición respecto al caso citado, si hubiera continuado con la tramitación de la causa, en realidad ello implicaría un prejuzgamiento en desmedro de la posición de Emmsa S.A., que –paradójicamente– se considera afectada por dicha decisión. Es decir, resulta evidente que mi inhibición obedece a razones éticas, y no tiene nada de "extraña", y más bien buscaba preservar la imparcialidad para

ambas partes; *en segundo lugar*, considero muy cobarde y simplista escudarse bajo una expresión tan genérica como “(...) *fuentes judiciales*”, para emitir opiniones sin mayor justificación, además de que revela el *modus operandi* de dicho medio de prensa para publicar informaciones no contrastadas; *en tercer lugar*, cabe precisar que cualquiera de las partes en el proceso puede recusar a un magistrado; es decir, si fuera cierto que no me hubiera recusado, el procesado, lo hubiera podido hacer perfectamente la parte agraviada; además, no es ético que un magistrado espere ser recusado para apartarse del conocimiento de un caso, cuando cree que incurre en un prejujuamiento, en cuyo caso, debe *inhibirse* de oficio, como efectivamente hice.

Por otra parte, cabe precisar que la información que proporcionan a la opinión pública es incompleta y sesgada. En efecto, en lo que respecta a la publicación realizada el día 27 de marzo debe señalarse que *la inhibición del suscrito* y de la vocal Mariela Rodríguez -integrante del colegiado que presido- no fue la única causa por la que no se realizó la vista del caso de santa Anita, pues la vista de la causa de todas formas no podría haberse realizado aun sin dicha inhibición, ya que el abogado del apelante Balbin Córdor solicitó mediante un escrito el aplazamiento de dicha la vista por motivos de salud. Asimismo, se incurre en una contradicción que pude seguir en el caso porque antes había resuelto favorablemente respecto de otros procesados -en el mismo caso-, y que no iba ser recusado por estos, pero a la vez afirma que me inhibí porque había adelantado opinión, dándome la razón.

Al respecto debo precisar que me inhibí porque era previsible que siendo el mismo caso no es ético -que habiendo adelantado mi opinión previamente iba a pronunciarme en el mismo sentido, lo que perjudicaría a la parte agraviada. Es por ello que decidí apartarme del caso: si no me recusaba la parte en cuyo favor fallé anteriormente lo iba a hacer la parte contraria, por lo que a fin de evitar nulidades futuras y buscando resguardar ante todo la ética e imparcialidad que debe poseer todo juzgador al evaluar una causa, lo cual tiene como correlato el derecho fundamental a un juez imparcial, lo que forma parte del denominado “derecho a un debido proceso”. Es decir, un proceso no puede ser materialmente “justo” si no se protegen ciertas garantías mínimas en el curso del mismo; entre ellas el ya mencionado derecho a un juez imparcial.

Quien suscribe esta carta cree que el hecho de que un medio de prensa deba reunir informaciones diariamente para tener algo que vender en modo alguno lo faculta para actuar como si el *derecho a la libertad de expresión* fuera absoluto, ni siquiera tratándose de un medio de opinión con tanto poder como es el caso de “El Comercio” a publicar notas sin mayor análisis ni información, siendo increíble que un medio de expresión líder en nuestro país no cuente con asesores legales que permitan “filtrar” la información que se publica, tratándose de asuntos especializados como el presente. Sólo puede ser calificado como necio o ignorante a quien se permite pontificar sobre temas técnicos y -para colmo- publicar dichas opiniones sin conocer de ellos. Tratándose de medios de prensa esto es usual en medios “amarillistas”; sin embargo, advertir tales características en diarios que gozan de cierto respeto en nuestro medio –sin perjuicio de la discrepancia del suscrito con la obvia tendencia de su línea editorial- como El Comercio resulta más que preocupante.

Con la fe de que el derecho a la buena reputación que debería tutelar a todo Peruano es algo más que letra muerta; que la decisiva influencia que tiene la prensa en la formación de la opinión pública debe utilizarse dentro de ciertos límites, bajo riesgo de convertirse en una suerte de terrorismo escrito, y en la creencia de que quienes hemos ejercido la magistratura con decencia y respeto a los litigantes merecemos el mismo respeto que cualquier ciudadano *recurso a su institución a fin de que se sirva ordenar la publicación de misivas que anteriormente fueron presentadas por el suscrito contra el Diario “El Comercio”, las cuales hasta la fecha no han sido publicadas, conforme se aprecia de las copias simples que acompaño.*

Atentamente,

JULIO ENRIQUE BIAGGI GOMEZ

D.N.I. 08799934

Av. Los Ingenieros 950-Surco

LA HISTORIA SIN FIN

Dos vocales se inhiben de ver Caso Santa Anita y retrasan desalojo de los invasores

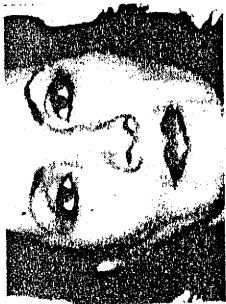
■ Ahora el proceso será remitido a otra sala que demorará varios meses antes de emitir fallo final

El caso judicial del invadido mercado de Santa Anita ya cobra ribetes de escándalo. Ayer se conoció que dos de los tres vocales de la Primera Sala Penal para Reos en Cárcel, Julio Biaggi Gómez, quien la preside, y Mariela Rodríguez Vega, se inhibieron de evaluar y decidir si confirman la pena de tres años de prisión que se le



JULIO BIAGGI. Preside la Primera Sala Penal para Reos en Cárcel.

impuso a Jorge Balbín Córdor por participar en la invasión de ese centro de abastos junto al con-



MARIELA RODRÍGUEZ. Vocal del mismo tribunal que preside Biaggi.

Esta era la decisión final que debía tomar el tribunal superior para cerrar definitivamente el caso del mercado de Santa Anita y

ordenar el posterior desalojo de los invasores.

Ahora con la extraña inhibición de los dos vocales el voluminoso expediente del proceso deberá ser derivado a otro tribunal para que decida si se confirma la condena que se impuso a Balbín Córdor. Con lo que deberán transcurrir varios meses hasta que el nuevo colegiado que se encargue del caso fije una nueva fecha para evaluar la situación del condenado, tome una decisión y disponga, finalmente, el lanzamiento de los invasores encabe-

CRONOLOGÍA

[14-11-2002]

Hermínio Porras y un grupo de invasores toman el mercado de Santa Anita.

[10-09-2005]

El juez Carlos Morales condena a cuatro años de prisión a Porras Oroya y ordena la devolución del predio.

[13-12-2006]

Un tribunal ratifica la condena y el desalojo de los invasores.

[27-03-2007]

Dos vocales se inhiben de ver el caso en su etapa final y retrasan la devolución del predio.

zados por Porras Oroya.

DENUNCIA ANTE LA OCMA

La noticia de la inhibición de los dos vocales cayó como un baldazo de agua fría sobre los abogados de la Empresa Municipal de Mercados S.A. (Emmsa), propietaria del predio. Ellos asistieron ayer a la Primera Sala Penal para Reos en Cárcel a fin de ver el caso de Balbín Córdor. Ante este panorama, Luis Baca Sarmiento, gerente general de Emmsa, dijo que denunciará ante la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) a los vocales Biaggi Gómez y Rodríguez Vega por inhibirse sin motivo alguno. Peor aun, hasta el momento los abogados de Emmsa no han sido notificados de manera oficial sobre la inhibición resuelta por ambos magistrados. ■

TEMOR A LOS INVASORES

Vocal Biaggi pudo seguir en el Caso Santa Anita

■ Se retiró del proceso aun cuando los invasores no iban a recusarlo, pues falló a su favor en el 2006

El cuestionado vocal superior Julio Biaggi Gómez no tenía que inhibirse de evaluar y decidir si confirmaba la condena de tres años de prisión que se le impuso a Jorge Balbín Córdor, en lo que representa el último capítulo judicial en el caso del invadido mercado de Santa Anita.

Así informaron fuentes judiciales allegadas al proceso. Trascendió que Biaggi se retiró del caso porque

ya había adelantado opinión en este proceso cuando en diciembre del 2006 votó en favor de anular las condenas emitidas por el juez de primera instancia contra el cabecilla invasor, Herminio Porras Oroya, y otras cuatro personas coprocesadas de Balbín Córdor.

Las mismas fuentes dijeron que Biaggi no debía inhibirse, pues los condenados no lo iban a recusar teniendo en cuenta que él falló en favor de su causa. En tanto, la vocal Mariela Rodríguez, quien también se apartó del proceso, sí podía ser recusada, ya que ella falló en contra de los invasores en el 2006. ■

CARTA RECTIFICATORIA

Señores Diario el Comercio

En su sección DÍGANOS LO QUE PIENSA del día martes 30 de enero del presente año, aparece una carta del señor Luis Baca Sarmiento, administrador de EMMSA, en donde califica de escandaloso mi voto singular, en el caso del mercado Santa Anita, citando textualmente parte de mi voto donde sostuve que no puede haber un monopolio legalizado que entregue a EMMSA la explotación exclusiva, la comercialización de alimentos y a la vez se concesione a la empresa privada en un sector en donde no debe de haber fines de lucro; donde el Administrador de EMMSA, interpreta inequívocamente como un fallo sospechoso que violenta la ley, habida cuenta que EMMSA tiene por objeto la administración del mercado mayorista y no la comercialización de alimentos.

Al respecto señor director creo que tengo derecho a la replica y a la rectificación de una información inexacta como la que paso a responder:

- 1.- Que el rol de las normas de la competencia desleal, es prohibir las restricciones absolutas o relativas de entrada de operadores al mercado, inaplicando leyes como en este caso, otorgan a la administración de los mercados mayorista y minoristas a EMMSA, y lógicamente la comercialización de los productos alimenticios por parte de los comerciantes mayoristas, pero el tema de fondo es que establecen discriminaciones y otorgan un porcentaje minoritario a los productores mayoristas 10% y el 90% se lo reserva EMMSA para su exclusiva explotación lo que si es sospechoso, pues no puede tener mas del 50% de la cuota del mercado porque de lo contrario incurrirían en una concentración monopólica, que es lo que se quiere evitar.
- 2.- Este Abuso de la posición dominante de EMMSA en la Administración del mercado de Santa Anita, es lo que la ley de competencia desleal no permite, porque ésta vulnerando las reglas de igualdad de condiciones en la concesión de los servicios.
- 3.- Por ultimo el redactor al comentar esta insólita carta, se pregunta ¿existe una empresa monopólica que concesione el servicio a una empresa privada? No hace sino demostrar su desconocimiento del tema, pues los ejemplos están a la vista, como son los Servicios Públicos; la telefónica, la luz, el agua, los mercados, el aeropuerto, los puertos marítimos, los trenes, etc.

POR TANTO.

A UD. Pido en resguardo de mi buen nombre y prestigio profesional, se sirva publicar esta aclaración en la misma sección y con el mismo tipo de letra,

Lima, 7 de febrero de 2007

JULIO ENRIQUE BIAGGI GOMEZ
DNI. N° 08799934.

